

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2408-1CP2-17

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Sesma Suárez y el Sen. Carlos Alberto Puente Salas e integrantes del GPPVEM.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de enero de 2017.	
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Rural	

II.- SINOPSIS

Establecer las bases mínimas para desarrollar los criterios que regulen las acciones de colaboración y coordinación que les permitan, en el ámbito de las competencias, diseñar políticas públicas integrales que promuevan la preservación de los <u>bosques y selvas</u> de cambios de uso de suelo para actividades agropecuarias. Con la finalidad de poder contrarrestar el deterioro ambiental provocado por la deforestación y desertificación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo único de instrucción la adición de las fracciones, recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable	
	Único: Se adiciona una nueva fracción a los artículos 32 y 55, recorriéndose la numeración de las demás fracciones; se reforman los artículos 57 y 165, y se adiciona un último párrafo al artículo 172 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:	
Artículo 32 El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.	gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas	
Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante: I. a XII	Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante: I. a XII	





LXIII LEGISLATURA			
Sin correlativo vigente	XIII. El fortalecimiento de acciones a favor de la productividad agropecuaria, privilegiando el cuidado del medio ambiente.		
Sin correlativo vigente	XIV. La coordinación entre la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para preservar los recursos naturales.		
XIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y	XIV. a XV		
XIV. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.			
Artículo 55 Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:	Artículo 55. Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:		
I. a II	I. a II		
Sin correlativo vigente	III. Fomentar la preservación y conservación del medio ambiente, los terrenos forestales y los recursos naturales, en las actividades agropecuarias, y en las actividades económicas de la sociedad rural, así como en la aplicación de estímulos fiscales, en el desarrollo y aplicación de los programas sectoriales y en general para el desarrollo rural sustentable;		
III. Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;	IV. a X		
IV. Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales;			





V. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;	
VI. Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales;	
<i>VII.</i> Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;	
VIII. Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos; y	
IX. Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales.	
Artículo 56 Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:	Artículo 56. Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:
I. a III	I
	п
	ш
IV. Conservar y manejar el medio ambiente;	IV. Conservar, manejar y preservar el medio ambiente, los terrenos forestales y los recursos naturales;





V. a IX. ...

Artículo 57.- Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales.

En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir *el* uso forestal o agroforestal de las tierras *o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.*

acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales.

Artículo 57. Los apoyos y la reconversión productiva se

En las tierras y terrenos forestales dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva, las actividades agropecuarias, las actividades económicas de la sociedad rural y los estímulos fiscales, deberán inducir en todo caso la conservación de la vocación del uso forestal o agroforestal de las tierras.

Artículo 118.- En la medida en que el Estado desarrolle y consolide el Sistema Nacional de Financiamiento Rural, limitará a lo indispensable su participación en la prestación de servicios financieros directos al público, concentrándose en actividades de fomento y prestación de servicios financieros a las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, evitando crear competencia a dichas instituciones. El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable incluirá información oportuna sobre montos y mecanismos de financiamiento, de acuerdo con lo que establezca la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.

Artículo 118.

...





Los programas gubernamentales rurales con componentes Los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, establecerán su área de influencia: políticas financieras; criterios de equidad de género; apoyo a grupos vulnerables, personas de la tercera edad, población indígena y las demás que establezca la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.

financieros, establecerán su área de influencia; políticas financieras; criterios de equidad de género; obligaciones de proteger y preservar el medio ambiente, los terrenos forestales **y los recursos naturales;** apoyo a grupos vulnerables, personas de la tercera edad, población indígena y las demás que establezca la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.

anterior, los gobiernos federal, estatales y municipales, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

Artículo 165.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo Artículo 165. De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los gobiernos federal, estatales y municipales, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras, los terrenos forestales y el agua.

producción atenderán prioritariamente criterio sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones del Estado estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 57 de esta Ley.

Artículo 172.- La política y programas de fomento a la Artículo 172. La política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

> De conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones del Estado estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 57 de esta Lev.





ambiente los terrenos forestales y los recursos naturales, la Secretaría previo a otorgar autorizaciones, permisos, concesiones, apoyos y estímulos a particulares para el desarrollo de actividades agropecuarias y actividades económicas de la sociedad rural, deberá consultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la viabilidad y factibilidad de dichas acciones; dicha opinión será vinculatoria.
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.